



MH-DGA-AAANX-GER-RES-0133-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a realizar prevención de pago al señor **Xifeng Mo, cédula de residencia 115600668619**, una vez en firme la multa impuesta mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0400-2024** de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0400-2024** de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro se dictó acto final de procedimiento sancionatorio contra el señor **Xifeng Mo, cédula de residencia 115600668619**, por la comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, en la cual se sancionó al pago de una multa equivalente al valor aduanero de la mercancía por el monto de **\$562,54** (quinientos sesenta y dos dólares con cincuenta y cuatro centavos) correspondiendo en moneda nacional a **₡326.346,16** (trescientos veintiséis mil trescientos cuarenta y seis colones con dieciséis céntimos) según el tipo de cambio de la fecha del hecho generador, que se encontraba en **₡580,13** (quinientos ochenta colones con trece céntimos).

II. Que el acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0400-2024** de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro fue publicado en la página web de Hacienda en fecha 17 de enero de 2025. Contra la citada resolución no se presentó recursos dentro del plazo otorgado para tal efecto.

III. Que a la fecha no se ha cancelado el monto de la multa.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); artículos 137, 166, 192 del Código de Normas y procedimiento Tributario; artículos



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0124-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0133-2025

29, 61, 66, 70, 231 y 242 de la Ley General de Aduanas; artículos 102, 105, 107, 146 inciso 1), 216 de la Ley General de la Administración Pública, Circular DN-048-2018 19-07-2018. Resoluciones **MH-DGH-RES-0032-2024** y **MH-DGA-RES-0981-2024** con el 10.67% de interés del II semestre del 2024.

II.OBJETO DE LA LITIS: Realizar prevención de pago al señor **Xifeng Mo, cédula de residencia 115600668619**, una vez en firme la multa impuesta mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0400-2024** de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: *“... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)”* (El subrayado no está en el original).

IV.PREVENCIÓN: De conformidad con la documentación que consta en autos se tiene por demostrado que el señor **Xifeng Mo, cédula de residencia 115600668619**, adeuda una multa, debido a la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que nos remite a las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, aplicando en el presente asunto el inciso a), el cual reza:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0124-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0133-2025

a) Introduzca o extraiga del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero. (el subrayado no corresponde al original). Dicha multa corresponde al valor aduanero de la mercancía por el monto de **\$562,54 (quinientos sesenta y dos dólares con cincuenta y cuatro centavos)** correspondiendo en moneda nacional a **¢326.346,16 (trescientos veintiséis mil trescientos cuarenta y seis colones con dieciséis céntimos)** según el tipo de cambio de la fecha del hecho generador, que se encontraba en ¢580,13 (quinientos ochenta colones con trece céntimos), una vez que quedó en firme el acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0400-2024** de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia y con el fin de darle ejecutoriedad al acto administrativo, como bien lo señala el artículo 146 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública:

“La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar...”

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 231 de la Ley General de Aduanas, relacionado con el tema de intereses generados en los procedimientos de cobro de multa, se establece lo siguiente:

“Artículo 231.- Aplicación de sanciones.

(...) Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley.” (...) (El subrayado no corresponde al original).

De igual forma el cálculo será conforme el 61 de la Ley General de Aduanas, por lo que deben adecuarse a las resoluciones de intereses que se actualizan cada 6 meses, como lo establece el penúltimo párrafo de dicho artículo acá transcrito:

“Artículo 61.- Pago.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0124-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0133-2025

(...) “La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.” (...) (El subrayado no corresponde al original).

Por consiguiente, en vista de que en el acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0400-2024** de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se sanciona al pago de la multa por **₡326.346,16 (trescientos veintiséis mil trescientos cuarenta y seis colones con dieciséis céntimos)** según lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, se procede a determinar los intereses correspondientes:

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto total de intereses	Monto total de multa e intereses
₡326 346,16	18 feb 2025	₡95,40	29 abr 2025	6 773,40	₡333 119,56

Las tablas anteriores detallan la suma de intereses en **₡6.773,40** (seis mil setecientos setenta y tres colones con cuarenta céntimos) contados a partir del 18 de febrero de 2025 a la fecha de la presente resolución, 29 de abril de 2025, con tasa de interés del 10,67% de conformidad con las resoluciones **MH-DGH-RES-0032-2024** y **MH-DGA-RES-0981-2024** del II semestre del 2024 sumados al monto principal de la multa **₡326.346,16** (trescientos veintiséis mil trescientos cuarenta y seis colones con dieciséis céntimos). Por consiguiente, el monto final a cancelar por concepto de multa e intereses corresponde a **₡333.119,56** (trescientos treinta y tres mil ciento diecinueve colones con cincuenta y seis céntimos) devengados a partir del tercer día hábil de firmeza del acto final resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0400-2024**, correspondiente al día 12 de febrero de 2025.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0124-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0133-2025

En virtud de lo anterior, se previene al señor **Xifeng Mo**, **cédula de residencia 115600668619**, para que proceda al pago de la multa más los intereses por el monto de **₡333.119,56 (trescientos treinta y tres mil ciento diecinueve colones con cincuenta y seis céntimos)** a través de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda que se detallan a continuación:

Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional de Aduanas	
Ministerio de Hacienda - Cédula jurídica: 2-1000-42005	
Cuentas Bancarias	
Entidad Bancaria	Cuenta cliente IBAN
BNCR	CR71015100010012159331
BCR	CR63015201001024247624

Dicho monto deberá ser cancelado dentro del plazo de quince días hábiles, en caso de no ser cancelado, se procederá a remitir el expediente MH-DGA-AANX-DN-EXP-0124-2024.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Prevenir al señor **Xifeng Mo**, **cédula de residencia 115600668619**, para que proceda al pago de la multa más los intereses por el monto de **₡333.119,56 (trescientos treinta y tres mil ciento diecinueve colones con cincuenta y seis céntimos)** dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, a través de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda que se detallan a continuación:

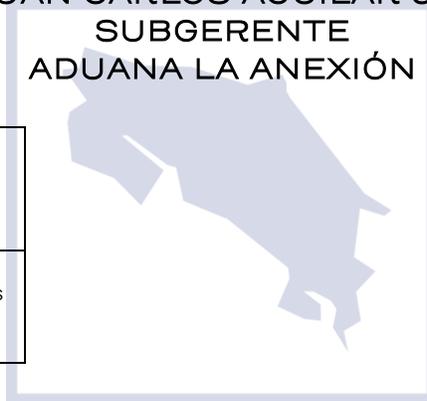
Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional de Aduanas	
Ministerio de Hacienda - Cédula jurídica: 2-1000-42005	
Cuentas Bancarias	
Entidad Bancaria	Cuenta cliente IBAN
BNCR	CR71015100010012159331
BCR	CR63015201001024247624



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0124-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0133-2025

SEGUNDO: Una vez cancelado dicho monto se deberá presentar el comprobante de pago en Aduana La Anexión, con el fin de verificar que efectivamente se canceló dicho monto y proceder al archivo del expediente, caso contrario, de no cancelarse la multa e intereses dentro del plazo establecido, se procederá al traslado del expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0124-2024 a la Dirección General de Aduanas para que se inicie proceso de cobro judicial. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Xifeng Mo**, cédula de residencia **115600668619**.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN



Elaborado por:

Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo